


PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 501, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR NUM. 377, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

 RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que debido a los cambios que ha sufrido la estructura de la Administración Pública Estatal y en cumplimiento a la modernización legislativa y administrativa que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha considerado adecuar y reestructurar algunas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, para que estén

más acorde con el fin propuesto y con las nuevas exigencias que en la actualidad se viven.

SEGUNDO.- Que con fecha 8 de julio de 1999, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 377, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 60 de fecha 23 de julio de 1999.

TERCERO.- Que la creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal, mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación personal del individuo.

CUARTO.- Que las autoridades y órganos de administración con que cuenta el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero; "CONALEP", son la Junta Directiva y el Director General.

QUINTO.- Que la Junta Directiva es el Organó de Gobierno y se integra con los Secretarios de Educación-Guerrero, de Finanzas y Administración, Planeación y Presupuesto, así como con el Contralor General del Estado; tres representantes del Sector Productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal, dos representantes del Gobierno del Estado y un Comisario Público.

SEXTO.- Que es interés del Gobierno del Estado, que los Secretarios de Desarrollo Económico y General de Gobierno, sean parte de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, fungiendo el primero como Presidente de la misma, por tal motivo se considera necesario reformar el artículo 9o. del Decreto Número 377, de fecha 8 de julio de 1999, a efecto de incluir en el Organó de Gobierno del CONALEP, a los funcionarios públicos anteriormente enunciados.

SEPTIMO.- Que esta Quincuagésima Sexta Legislatura, al analizar la Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen, y con el objeto de garantizar un mejor y eficaz funcionamiento del Organismo, realizó diversas modificaciones de fondo y forma, quedando las mismas en los términos siguientes:

OCTAVO.- Que la Iniciativa remitida a esta Representación Popular por el Ejecutivo del Estado, plantea una reforma a la fracción I del artículo 9o., reforma que los ciudadanos diputados integrantes de esta Soberanía Popular, consideramos improcedente, en virtud de que conforme al artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, es atribución del Secretario de Educación, presidir los Organos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social que presten el servicio público educativo, y no del Secretario de Desarrollo Económico, por lo que, en caso de aprobar la reforma propuesta en la Iniciativa sujeta a dictamen, estaríamos contraviniendo la Ley citada. Sin embargo, dado el papel fundamental que dentro del Desarrollo del Estado desempeña la Secretaría de Desarrollo Económico, consideramos importante que su Titular funja como integrante de la Junta de Gobierno, situación que vendrá a fortalecer al Organismo. Por otra parte, la nueva Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, recientemente aprobada, establece entre sus objetivos la generación de nuevas fuentes de empleo; el impulso de programas de

capacitación, investigación y desarrollo tecnológico y de servicios que atiendan las necesidades específicas de los sectores educativo y productivo de la Entidad, objetivos que estimamos que coadyuvarán a la realización completa del objeto del Organismo.

De igual forma, estimamos importante modificar la fracción III del artículo 9o. del Decreto Número 377, para el efecto de suprimir a la Secretaría de Planeación y Presupuesto e incorporar a la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que la primera se extinguió con motivo de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, asumiendo la Secretaría de Desarrollo Social gran parte de las facultades que ésta tenía asignadas.

Asimismo se suprimió la figura del Contralor General del Estado, en virtud de que la fracción VII del artículo 9o. contempla como integrante de la Junta Directiva a un Comisario designado por la Contraloría, quien tiene derecho a voz pero sin voto, actuando además, como Organismo de Vigilancia en los términos legales que procedan, emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal.

Por otro lado, a efecto de subsanar una laguna legal en

el Decreto número 377, se reformó el tercer párrafo de la fracción VII, con la finalidad de otorgar al Director General del CONALEP, facultades para fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, figura importante para la operatividad de la misma. Además, se adiciona con un artículo 9o. Bis, al Decreto de antecedentes, con el objeto de establecer la función que le corresponde realizar al Secretario Técnico, para quedar como sigue:

- ARTICULO 9o.-
- I.- El Secretario de Educación Guerrero, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- De la V a la VI.-
- VII.-

El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva, contando únicamente con voz y sin voto,

quien hará las veces de Secretario Técnico.

adición realizada al artículo 10, para especificar la atribución del Director General de ejercer la representación legal del Organismo, con el fin de que pueda estar en condiciones de proteger el interés jurídico y por otra parte, acreditar la personalidad de quienes comparecen en defensa del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero.

ARTICULO 9o. Bis.- Corresponderá al Secretario Técnico suscribir la convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, anexando para tal efecto el orden del día correspondiente; así como levantar las actas respectivas.

Así también en dicha fracción se especificó que para celebración de actos de dominio sobre inmuebles se requerirá la autorización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en virtud de que el segundo párrafo del artículo 6o. del Decreto Número 377 vigente, menciona que la custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, sin la autorización de dicho Colegio Nacional, quedando su texto de la siguiente manera:

Asimismo, se adiciona con una fracción II el artículo 10 del Decreto Número 377 en vigor, a efecto de otorgar facultades a la Junta Directiva del Organismo, para representarlo legalmente, a través del Director General, toda vez que en el citado precepto legal actualmente en vigor, existe un vacío en ese aspecto que es de trascendental importancia para la buena marcha del organismo, quedando su texto como sigue:

ARTICULO 10.-

ARTICULO 14.-

I.-

I.- Ejercer la representación legal del Organismo, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones.

II.- Tener la representación legal del Organismo a través del Director General, en los términos del artículo 14 de este Decreto;

De la III a la XI.-

Con el objeto de evitar imprecisiones, se reformó la fracción I del artículo 14, para hacerlo acorde con la

Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá de la autorización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

De la II a la XIII.-

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, y dado que con las presentes reformas y adiciones se garantizará la protección del Patrimonio y la mejor organización y funcionamiento del CONALEP, esta LVI Legislatura, aprueba el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8o. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUM. 501, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR NUMERO 377, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, el tercer párrafo de la fracción VII del artículo

9o. y la fracción I del artículo 14 del Decreto Número 377 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.-

I.- El Secretario de Educación Guerrero, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Desarrollo Económico;

III.- El Secretario de Desarrollo Social;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

De la V a la VI.-

VII.-

El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva, contando únicamente con voz y sin voto, quien hará las veces de Secretario Técnico.

ARTICULO 14.-

I.- Ejercer la represen-

tación legal del Organismo, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones.

Para la celebración de actos de dominio sobre inmuebles requerirá de la autorización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

De la II a la XIII.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un artículo 9o. Bis y con una fracción II el artículo 10, recorriéndose la numeración de las subsecuentes del Decreto Número 377 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o. Bis.- Corresponderá al Secretario Técnico suscribir la convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva, anexando para tal efecto el orden del día correspondiente; así como levantar las actas respectivas.

ARTICULO 10.-

I.-

II.- Tener la representación legal del Organismo a través del Director General, en los términos del artículo 14 de este Decreto;

De la III a la XI.-

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

C. JORGE FIGUEROA AYALA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MARIO MORENO ARCOS.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JUAN GARCIA COSTILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de julio del

año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional
del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Go-
bierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO
MEDIANTE EL CUAL EL H.
CONGRESO DEL ESTADO, TIE-
NE A BIEN DECLARAR SIN MA-
TERIA Y ARCHIVAR COMO ASUN-
TO TOTAL Y DEFINITIVAMEN-
TE CONCLUIDO, LA INICIATI-
VA DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DIS-
POSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS PARA LOS MUNICI-
PIOS DEL ESTADO DE GUE-
RRERO NUMERO 12, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2000.

Al margen un sello con el
Escudo Nacional que dice: Go-
bierno del Estado Libre y So-
berano de Guerrero.- Poder
Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LE-
GISLATURA AL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOM-
BRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por oficio
sin número de fecha 29 de ju-
nio del año 1999, el Titular
del Poder Ejecutivo del Esta-
do, por conducto del Secreta-
rio General de Gobierno, en
uso de sus facultades consti-
tucionales, remitió a este
Honorable Congreso Iniciati-
va de Decreto, por el que se
reforman, diversas disposi-

